

RAD. 080013110008-2022-00117-00  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. PETRONA CERA DE ALVARADO  
DDO. MABEL ALVARADO CERA  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTO MAYOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00117-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 10 de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Leído el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- En el acápite de pruebas, se indica haber aportado con la demanda registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco de las partes, sin embargo, una vez revisada la demanda no se evidencia en los anexos allegados.
- Deberá informar las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación de su contraparte, tales como búsqueda en base de datos, redes sociales y demás, lo cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, debido a que asegura que la parte demandada no posee correo electrónico.
- Deberá aclarar los datos de notificación física de las partes; por cuanto los datos de notificación física de la parte demandante indicados en la demanda, corresponden a los señalados por la señora MABEL ALVARADO CERA – Demandada -, en el acta de no conciliación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. ALVARO L'HOESTE ZUMAQUE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

RAD. 080013110008-2022-00117-00  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. PETRONA CERA DE ALVARADO  
DDO. MABEL ALVARADO CERA  
AUTO INADMITE

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced637d4a9b45277787bf7719efe75be5220181f2a227fa33d76ee4d883d2b5**  
Documento generado en 10/05/2022 03:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**